INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

REGLAMENTO DE políticas y procedimientos accion afirmativa

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; La investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (…)";

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la carta magna y en instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, articulo 28 de la Constitución de la República del Ecuador nos indica que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el articulo 11 numeral 2 ibídem indica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad,

diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior garantiza la elección y Ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones en el cual establece que la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición

Que, el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (…)";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (…)";

Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: "Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica";

Que, mediante Resolución RPC-SE-15-No.055-2018 de 19 de diciembre de 2018, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Créase el Instituto Superior Tecnológico Kachariy, como una institución de educación superior particular, sin fines de lucro";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad."

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 85 establece que las instituciones de educación superior deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa en los cuales habrán de contemplarse metodología, ambientes de enseñanza aprendizaje y métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal. (…)

Que el estatuto del Instituto Tecnologico Superior Kachariy en su artículo quinto menciona que "(…)acoge como propios los principios del Sistema de Educación Superior del Ecuador declarados en la Norma Suprema y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que son, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación."

Que el mencionado estatuto así mismo en su artículo 63establece que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa que regula al Sistema de Educación Superior, se garantiza a los miembros del personal académico y estudiantes del ITK las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o

discapacidad. Así también, el ITK garantizará el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de la implementación de políticas y normas necesarias para el efecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior el Órgano Colegiado Superior de Instituto *Superior Tecnológico Kachariy*

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

TÍTULO I
GENERALIDADES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I: ÁMBITO, OBJETO, FINES

Artículo 1. ACCION AFIRMATIVA.- Se entiende como acción afirmativa a la creación de políticas tendientes a promover la igualdad de condiciones de los grupos excluidos, en el cual se erradicará cualquier forma de discriminación que les garantice acceso y permanencia a una educación superior de calidad.

Con estas políticas se pretende establecer un mecanismo de selección expresa y positivamente encaminado a personas en función de su género, discapacidad, etnia, situación socioeconómica, enfermedades catastróficas . Por lo tanto, de acuerdo a la Constitución política, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 2. DEL ÁMBITO.- La aplicación del presente reglamento es a nivel interno de la institución, el cual servirá como sustento legal para establecer y desarrollar las políticas y procedimiento de acción afirmativa, entendiendo que el ITK, en todos los procesos, procurará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género diferentes capacidades, sexo, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se

encuentran en la institución, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 3. DEL OBJETO.- Establecer políticas y procedimientos relativos a la acción afirmativa, para el cual el Instituto Tecnológico Superior Kachariy desarrollará mecanismos a través del personal encargado que garanticen la consecución de estos.

Artículo 4. DE LOS FINES.- El presente reglamento tiene como finalidad eliminar aquellos obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los grupos que han sido objeto de discriminación en el pasado, permitiendo a personal docente, estudiantes, administrativos y demás personal el acceso en condición de igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 5. DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.- La finalidad de la acción afirmativa es establecer medidas que permitan alcanzar la igualdad de oportunidades en todos los sectores ya sea público y privado, en los ámbitos de la educación, salud, laboral y demás sectores existentes. Las personas que hayan atravesado por algún tipo de discriminación se verán protegidas por este tipo de políticas que aseguraran efectivizar sus derechos.

Artículo 6. DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA A LOS ESTUDIANTES.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizará a los estudiantes un proceso de admisión y egreso en igualdad de oportunidades, para efectivizar esta política se establece los siguientes procedimientos:

1. Proceso de admisión justo y transparente sin ningún tipo de discriminación,
2. Permanencia de los estudiantes desde que inician sus estudios hasta su graduación,
3. Programas de becas estudiantiles,
4. Charlas dirigidas a la comunidad estudiantil enfocadas a la no discriminación,
5. Crear una cultura de respeto tendiente a un trato igualitario a los demás
6. Facilidades de pago
7. Paridad de género en elecciones estudiantiles.

Artículo 7. POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA AL CUERPO ACADÉMICO E INVESTIGATIVO.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizará a los profesores e investigadores la política de acción afirmativa, a través de la incorporación de una línea transversal de capacitación y selección docente e investigativa que garantice la formación en derechos humanos, género e inclusión a través de los siguientes procedimientos:

1. Acceder a la titularidad de la cátedra en igualdad de oportunidades,
2. No discriminar a ningún docente o investigador en los procedimientos y decisiones del personal que afecten los términos y condiciones de empleo y
3. Acceso a capacitaciones y formación continua sin restricciones.

Artículo 8. POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizara los derechos de todas la personas mediante la siguiente política en la que se garantiza a toda la comunidad educativa la inclusión de las personas sin restricción de edad, discapacidad, etnia, género y diversidad sexual en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, proveyendo los accesos físicos, tecnológicos y metodológicos adecuados a las diversidades, integrando líneas específicas de investigación para estudiar su problemática y aportar a la transformación de su realidad. Esto se refleja a través de los siguientes procedimientos:

1. Realizar diagnósticos sobre las necesidades especiales para la inclusión de las diversidades en infraestructura y equipamiento en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
2. Facilitar el acceso a estos medios desde el enfoque de derechos, con perspectiva de género en el proceso de diseño e implementación de proyectos que involucren actividades de ciencia, tecnología e innovación. Para que de esta manera se facilite la inclusión de las personas sin restricción de edad, discapacidad, etnia, etc.

Artículo 9. POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizara los derechos de todas las personas que integran comunidad educativa mediante la siguiente política, la cual es generar estrategias de participación de los equipos que ejecutan dichas actividades, priorizando que los campos de acción den respuesta a necesidades específicas de las diversidades. Esta política se evidenciará a través de los siguientes procedimientos:

1. Conformar e integrar a las diversidades a que realicen la vinculación con la comunidad sin ningún tipo de restricción,
2. Priorizar que los campos de acción en los que el Instituto realiza vinculación con la colectividad se trabajen con las necesidades de las diversidades a través de convenios de cooperación

Artículo 10. POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA TALENTO HUMANO.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizará los derechos de todas las personas que integran comunidad educativa mediante la siguiente política de talento humano, la cual consiste en capacitar periódicamente a los empleados en temas referentes a la relación laboral, fomentando de esta

manera la no discriminación a las diversidades. Esta política se ve enmarcada en los siguientes procesos:

1. Charlas laborales enfocadas a temas de no discriminación y la accesibilidad de la diversidad a un empleo digno y adecuado a sus capacidades,
2. Selección de personal sin restricción en igualdad de oportunidades,
3. Acceso de la mujer a cargos directivos, operativos, de servicios en igualdad de oportunidades,
4. Participación del personal directivo, empleados y trabajadores de la institución en eventos socioculturales, deportivo que garanticen el trato igualitario y
5. Prevención de riesgos laborales con enfoque inclusivo a las diversidades.

Artículo 11. POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA DIRECCIÓN FINANCIERA.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizará a través de su departamento financiero la administración de recursos de manera responsable el cual estará enfocado a los objetivos del proyecto estratégico institucional. Todo esto se evidenciará a través de los siguientes procedimientos:

1. Designar dentro del presupuesto recursos que sean destinados al otorgamiento de becas,
2. Contemplar en el presupuesto los fondos destinados a la mejora y adecuación de la infraestructura que sea apta para la movilización de las diversidades.

Artículo 12. POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.- El Instituto Tecnológico Superior Kachariy garantizará a través de su área de gestión administrativa y académica la siguiente política de acción afirmativa la cual se enfoca en potencializar el desarrollo, participación y bienestar de la comunidad educativa institucional. Se evidenciará a través de los siguientes procedimientos:

1. Igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación en el ámbito académico y administrativo de la institución,
2. Inclusión del enfoque de derechos y la perspectiva de género en la formación, capacitación y evaluación de la comunidad educativa en temas que promuevan la inclusión de las diversidades,
3. Implementación y/o adecuación de la infraestructura y equipamiento que permitan la inclusión en docencia, ciencia, tecnología, vinculación con la comunidad y gestión de las personas sin restricción de género, edad, discapacidad, etnia y la demás diversidad.

Artículo 13. **Art. 5.- CONVENIOS.-** Se potenciará la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con el fin de promover, desarrollar y respaldar las capacidades de estudiantes, profesores, trabajadores y demás colaboradores, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos históricamente excluidos o vulnerables.

Artículo 14. **PROHIBICIONES.-** Se prohíbe a la comunidad del instituto cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva la institución, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.).

La violación de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales.

Artículo 15. **DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS.-** Aquella persona que sienta afectación en sus derechos, deberá presentar un reclamo formal por escrito al Rector de la institución, quien estará obligado a actuar de oficio para poder resolver el inconveniente suscitado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Kachariy. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en Sesión del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY desarrollada el dieciséis (16) de enero del 2023.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO FERNANDO CELI ORTEGA

Mgs. Santiago Fernando Celi Ortega
RECTOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

RAZÓN: En mi calidad de SECRETARIA GENERAL del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el OCS, en sesión desarrollada el dieciséis (16) de enero del 2023.

Lo certifico. -

KAREN LIZBETH AGUILAR SANCHEZ
2024.05.11 '00'05- 12:44:19

Ab. Karen Lizbeth Aguilar Sánchez
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY